

SECRETARÍA: Sincelejo, tres (3) de marzo de dos mil veinte (2020). Señor Juez, le informo que la parte accionante impugnó el fallo proferido por este Despacho dentro de la presente acción. Lo paso a su Despacho para lo que en derecho corresponda. Sírvase proveer.

**ALFONSO EDGARDO PADRON ARROYO
SECRETARIO**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO - SUCRE

Sincelejo, tres (3) de marzo de dos mil veinte (2020)

Acción: TUTELA

Expediente No. N° 70001-33-33-008-2020-00024-00

Actor: JHON CARLOS SÁNCHEZ ARRIETA

**Demandado: MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – JEFATURA DE
DESARROLLO HUMANO Y FAMILIA**

1. ANTECEDENTES

Mediante sentencia de fecha 25 de febrero de 2020¹, este Despacho resolvió declarar improcedente la acción de tutela; dicha providencia fue notificada a las partes el 26 de febrero de 2020². El día 28 de febrero de 2020³, la parte accionante presentó impugnación contra el fallo referido.

2. CONSIDERACIONES

El artículo 31 del Decreto 2591, en cuanto a la impugnación del fallo de tutela establece lo siguiente:

“Impugnación del fallo. Dentro de los tres días siguientes a su notificación el fallo podrá ser impugnado por el Defensor del Pueblo, el solicitante, la autoridad pública o el representante del órgano correspondiente, sin perjuicio de su cumplimiento inmediato.

Los fallos que no sean impugnados serán enviados al día siguiente a la Corte Constitucional para su revisión.”

Así mismo, el artículo 32 de la citada norma señala:

“Trámite de la impugnación. Presentada debidamente la impugnación el juez remitirá el expediente dentro de los dos días siguientes al superior jerárquico correspondiente.”

¹ Folios 79-83

² Folios 84-87

³ Folios 88-140

De acuerdo con lo anterior, y como quiera que la impugnación fue presentada dentro del término legal, se concederá la misma.

En consecuencia, envíese el expediente al H. Tribunal Administrativo de Sucre, para que se surta la alzada.

Por lo tanto, el Juzgado Octavo Administrativo del Circuito de Sincelejo

RESUELVE

PRIMERO: Concédase la impugnación en la presente Acción.

SEGUNDO: Por Secretaría remítase el expediente al Honorable Tribunal Administrativo de Sucre, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JORGE LORDUY VILORIA
JUEZ**

MMVC